

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 04 de junio de 2021

11001 40 03 013 2021 00340

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda, observa el juzgado que no es competente para conocerla en razón a la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

En el caso particular las sumas deprecadas al tiempo de presentación de la demanda no superan el equivalente a 40 SMMLV, por ende se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de BERENICE BARRIOS BERRÍO, por el factor cuantía.
2. Remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 32 Hoy 08_06_2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario